

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RENE BENAVENTE CASH, de fecha 15-04-2003, repertorio 10530, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
**Archivero Titular**

Firmado electrónicamente con fecha 12 de septiembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_6DOA0H-E295764**



**RENE BENAVENTE CASH**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6 9 6 7 3 3 9  
Santiago

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS

7.222-

REPERTORIO N° 10.530-2003.-/ rof/ema

ot. 74.916.- sintrigo.est

6 cps.

**ESTATUTOS**

**“FUNDACIÓN VIVIR SIN TRIGO”**

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a quince de Abril del año dos mil tres, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don **ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete guión tres, y doña **CHANTAL GERALDINE LORRAINE SIGNORIO LARZABAL**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, cientista política, cédula de Identidad número doce millones ciento treinta y un mil novecientos cincuenta guión cero, ambos domiciliados en calle Espoz número cinco mil trescientos cuarenta y dos,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile - con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_6DOA0H-E295764**



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA





1 comuna de Vitacura, Santiago, los comparecientes mayores de  
2 edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas  
3 mencionadas, y exponen: **PRIMERO**: Que vienen en constituir  
4 una fundación sin fines de lucro y de beneficencia pública,  
5 que se regirá por los estatutos que se consignan en el punto  
6 segundo y, en los no previsto en ellos, por las  
7 disposiciones del título treinta y tres del Libro primero  
8 del Código Civil, y demás normas legales y reglamentarias  
9 vigentes. **SEGUNDO**: La fundación se regirá por los siguientes  
10 estatutos. **TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y**  
11 **objeto. ARTÍCULO PRIMERO**: Se establece una fundación, sin  
12 fines de lucro, con el nombre de **FUNDACIÓN VIVIR SIN TRIGO**.  
13 Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de  
14 desarrollar sus actividades y abrir oficinas en otros puntos  
15 del país o del extranjero. Su duración será indefinida.  
16 **ARTÍCULO SEGUNDO**: La fundación tendrá por finalidad la  
17 difusión de la enfermedad celíaca y la asistencia de  
18 personas en condición de extrema pobreza afectadas por dicha  
19 enfermedad. Todo lo anterior mediante la realización de  
20 programas de acción social destinados a mejorar el  
21 diagnóstico y la rotulación de los alimentos a través de un  
22 mayor conocimiento de la enfermedad. Para ello, la Fundación  
23 podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de  
24 acción: educación, ciencia, capacitación y salud. Para  
25 conseguir estos objetivos y sin que la enumeración sea  
26 taxativa, la Fundación podrá: a) desarrollar programas de  
27 difusión, investigación, experimentación y especialización;  
28 b) organizar y planificar talleres, seminarios y estudios  
29 relacionados; c) prestar apoyo económico, científico, y  
30 organizacional para becas conducentes al estudio y



**RENE BENAVENTE CASH**

**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6 9 6 7 3 3 9  
Santiago

2

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES

7.223-

1 especialización de profesionales y técnicos del área; d)  
2 proponer a la autoridad competente, la dictación y  
3 modificación de disposiciones legales y reglamentarias en el  
4 ámbito propio de competencia de la Fundación. **TITULO**  
5 **PRIMERO: Patrimonio. ARTÍCULO TERCERO:** El patrimonio de la  
6 fundación esta formado por la cantidad de un millón de  
7 pesos, que se destinan para establecerla, y que se enteran  
8 en este acto al contado, por partes iguales, por los  
9 fundadores. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos  
10 los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, que  
11 la fundación adquiera a cualquier título y con los frutos  
12 civiles o naturales que ellos produzcan o les correspondan;  
13 con los aportes, herencias, legados, donaciones, erogaciones  
14 y subvenciones que se obtenga de personas naturales o  
15 jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o  
16 privado, o de los miembros cooperadores, pudiendo aceptar  
17 toda clase de donaciones, incluso las que tengan causa  
18 onerosa. **TITULO TERCERO: Administración. ARTICULO CUARTO:** La  
19 administración de la fundación corresponderá a un Directorio  
20 formado por cinco miembros, personas naturales, mayores de  
21 edad y capaces, que durarán indefinidamente en sus cargos,  
22 y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. Una vez al  
23 año, en el mes de Marzo deberán ser confirmados expresamente  
24 por los Fundadores, y en su defecto, por las personas que los  
25 reemplacen en el orden señalado en el artículo vigésimo  
26 primero de estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** Los directores  
27 cesarán en sus cargos cuando no fueren confirmados por los  
28 Fundadores. Cesarán, además, por renuncia, por fallecimiento  
29 o por acuerdo de la mayoría del Directorio, excluido el  
30 afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6DOA0H-E295764

CASH

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA



o en la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, sea por enfermedad u otra causa. Los hechos que configuren la causal, en el caso de acuerdo del Directorio, serán apreciados por éste a su sólo arbitrio. Si un director cesa en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá al Directorio designarle reemplazante con el voto conforme de la mayoría de sus miembros fundadores presentes y si la terminación de funciones o imposibilidad temporal afectare a un número de miembros que impidiera al Directorio tomar acuerdos, la designación de los reemplazantes será hecha con la concurrencia de los cooperadores de la fundación, con el voto conforme de los Fundadores o de quienes los reemplacen. **ARTÍCULO SEXTO:** Cada año, en el mes de Marzo, el Directorio elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de que alguna de estas personas cese en el desempeño de sus cargos, por cualquier causa, el Directorio les designará reemplazante, en la primera sesión que celebre con posterioridad a la cesación del cargo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale; y además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o de dos o más directores. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación, la cual deberá ser hecha a los directores por carta certificada al domicilio que



Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



**RENE BENAVENTE CASH**

**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6 9 6 7 3 3 9  
Santiago

3

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO

7.224-

1 tengan registrado en la fundación, con a lo menos cinco días  
2 de antelación a la fecha de la sesión. El Directorio podrá  
3 autoconvocarse, en caso de negativa del Presidente para  
4 citar a sesión, circunstancia en que, para la validez de la  
5 reunión, será necesaria la concurrencia del número de  
6 directores que haga quórum. **ARTÍCULO OCTAVO:** El quórum para  
7 las sesiones de Directorio será la mayoría absoluta de sus  
8 miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de  
9 la mayoría absoluta de los directores presente. En caso de  
10 empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Todo lo  
11 cual se entiende sin perjuicio de que, por disposición de la  
12 Ley o de estos estatutos, se requiera un quórum y una  
13 votación superiores. **ARTÍCULO NOVENO:** Los directores que  
14 tuvieran interés económico en un acto, contrato u operación  
15 determinada, por sí o como representantes de otra persona,  
16 deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de  
17 toda deliberación sobre la materia. El interés personal del  
18 director incluye, también, el de su cónyuge, el de sus  
19 parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad  
20 y el de las empresas de las cuales sea director o dueño de un  
21 diez por ciento o más de su capital. Los acuerdos  
22 respectivos se tomarán con prescindencia del Director o  
23 Directores implicados. **ARTÍCULO DECIMO:** De las  
24 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
25 constancia en un libro especial de actas, las cuales serán  
26 firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a  
27 la sesión y por el Secretario, o quién haga sus veces. El  
28 Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes  
29 u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla,  
30 las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_6D0A0H-E295764**



COPIA CERTIFICADA



1 cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una  
2 reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere,  
3 se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare  
4 por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al  
5 pie de la misma de la respectiva circunstancia de  
6 impedimento. Los directores serán personalmente responsables  
7 por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus  
8 funciones. El Director que quiera dejar a salvo sus  
9 responsabilidades deberá hacer constar en acta su oposición  
10 respecto a un acuerdo determinado. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
11 El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la  
12 fundación, que ejercerá con sujeción a los estatutos y a las  
13 disposiciones legales y reglamentarias vigentes.  
14 Corresponderá especialmente al Directorio: Uno) Dirigir la  
15 fundación con las más amplias facultades de administración  
16 y disposición de bienes. Al efecto, y sin que la enunciación  
17 que sigue importe limitación de facultades, el Directorio  
18 podrá: a) celebrar contratos de promesa; b) comprar, vender,  
19 permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier  
20 título, toda clase de bienes corporales o incorporales,  
21 raíces o muebles; c) dar y tomar en arrendamiento,  
22 administración o concesión toda clase de bienes corporales  
23 o incorporales, raíces o muebles; d) otorgar mandatos  
24 especiales y revocarlos; delegar parte de sus facultades en  
25 uno o más de sus miembros y, para objetos especialmente  
26 determinados, en otras personas; y dejar sin efecto estas  
27 delegaciones; e) dar y recibir en prenda muebles, valores  
28 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o  
29 incorporales, sea en prenda civil, industrial, ordinaria,  
30 agraria y demás especiales; f) hipotecar, aceptar, posponer,





**RENE BENAVENTE CASH**

**NOTARIO PUBLICO**

Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6 9 6 7 3 3 9  
Santiago

4

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO

7.225-

1 servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía  
2 general; g) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar  
3 primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones,  
4 cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar  
5 e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; h)  
6 celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales,  
7 contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la  
8 terminación de sus contratos; y contratar servicios de  
9 profesionales o técnicos y poner término a los mismos; i)  
10 celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de  
11 transacción, aún con respecto de cosas no disputadas y, en  
12 general, cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo  
13 convertir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones,  
14 estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean  
15 de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales;  
16 fijar precios, intereses, rentas, honorarios,  
17 remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos,  
18 condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago  
19 y de entrega, percibir, entregar, pactar solidaridad o  
20 indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convertir  
21 cláusulas penales y multas a favor o en contra de la  
22 fundación; modificar estipulaciones; ejecutar y renunciar  
23 acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,  
24 evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y  
25 acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto,  
26 poner término, o solicitar la terminación de actos y  
27 contratos; exigir revisiones de cuentas, aprobarlas u  
28 objetarlas; j) representar la fundación en los Bancos, con  
29 las más amplias facultades que puedan necesitarse, darle  
30 instrucciones y cometerles comisiones de confianza;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_6DOA0H-E295764

COPIA CERTIFICADA



contratar cuentas corrientes de depósitos y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas; todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; contratar préstamos, sea como crédito documentarios, créditos en cuentas especiales; avance contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía; y cancelar los certificados respectivos; contratar y usar cajas de seguridad y cerrarlas; k) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que a la fundación correspondan en relación con tales documentos; i) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales, y en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros o documentos de la fundación, capitalizar y/o retirar reajustes; m) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden, o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios; efectos públicos, de comercio o de ahorro; n) contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito



Arconvo Judicial de Santiago  
Julian Miranda Osse

COPIA CERTIFICADA



**RENE BENAVENTE CASH**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6967339  
Santiago

5

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS

7.226-

1 y/o fomento, y en general, con cualquier persona natural o  
2 jurídica, de derecho público o derecho privado; o) pagar y,  
3 en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones  
4 de la fundación, y cobrar y percibir, judicial y  
5 extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a  
6 cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o  
7 jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco,  
8 servicios e instituciones del Estado, etcétera; p) firmar  
9 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,  
10 suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar  
11 toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo  
12 formular en ellos todas las declaraciones que estime  
13 necesarias o convenientes; q) entregar y retirar de las  
14 oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de  
15 transporte terrestre, marítimo aéreo, toda clase de  
16 correspondencia, certificada o no, giros reembolsos, cargas,  
17 encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera,  
18 dirigidas o consignadas a la sociedad o remitidas por ella;  
19 r) ocurrir ante toda clase a autoridades, políticas o  
20 administrativas, incluso de orden tributario, municipal,  
21 aduanero, etcétera y, en general, ante toda persona de  
22 derecho público o privado, instituciones, organismo o  
23 servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades  
24 o que formen parte de ellos, con toda clase de  
25 presentaciones, declaraciones, aún obligatorias,  
26 peticiones; modificarlas o desistirse de ellas; s) importar,  
27 exportar, y realizar toda clase de operaciones de comercio  
28 exterior, pudiendo contratar acreditivos, cartas de crédito,  
29 abrir registros y solicitudes anexas, retirar y endosar  
30 documentos de embarque, y en general, efectuar cualquier



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV 6DOA0H-E295764**



COPIA CERTIFICADA



trámite necesario para operaciones de comercio exterior;

1 Dos) Elegir de su seno en el mes de Marzo cada año, como  
2 también en la primera sesión que celebre o cada vez que se  
3 produzca una vacante, a las personas que habrán de  
4 desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario y  
5 Tesorero de la fundación; Tres) Designar reemplazante a los  
6 Directores, en el caso del Artículo Quinto de los estatutos;  
7 Cuarto) Designar a las personas que tendrán calidad de  
8 cooperadores de la fundación, como también eliminar de la  
9 nómina respectiva a aquellas que dejen de serlo; Cinco)  
10 Crear establecimientos u oficinas para el cumplimiento de  
11 las finalidades de la fundación; Seis) Dictar, modificar, o  
12 dejar sin efecto los reglamentos que estime necesario para  
13 el cumplimiento de las finalidades de la fundación; Siete)  
14 Presentar anualmente al Ministerio de Justicia, dentro de  
15 los primero cuatro meses del año; una memoria y balance  
16 sobre la marcha y situación financiera de la fundación, con  
17 indicación en ella del nombre y apellido de los directores  
18 y del lugar donde ésta tenga sus sedes; Ocho) Concurrir a la  
19 constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin  
20 fines de lucro o asociarse a las ya existentes; Nueve)  
21 Invertir los recursos de la fundación; Diez) Acordar la  
22 disolución de la fundación; Once) Llevar a cabo el traspaso  
23 de los bienes de la fundación, en caso de disolución; Doce)  
24 Cumplir y hacer cumplir los estatutos, interpretarlos en  
25 caso de dudas, resolver las cuestiones no previstas en ellos  
26 ni en las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes  
27 y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la  
28 buena administración de la fundación. **TITULO CUARTO: Del**  
29 **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO**  
30





**RENE BENAVENTE CASH**

**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6967339  
Santiago

6

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

7.227-

**DECIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Le corresponderá especialmente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, podrá actuar por ella, con las facultades legales y con las que le hayan sido concedidas además por el Directorio, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, trámites, juicios, actos, contratos, etcétera, en que la fundación tenga interés o sean necesarias o conducentes a sus fines; Dos) citar y presidir las sesiones del Directorio; Tres) Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que éste dicte para la consecución de los fines de la fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero o al Secretario. Cuatro) Someter al Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que éste debe presentar al Ministerio de Justicia; Cinco) Suscribir los contratos de trabajo, y en general, de prestación de Servicios que el Directorio acuerde celebrar; y supervigilar su labor; Seis) Velar por la disciplina de los beneficiarios y de las personas que presten servicios a la fundación y proponer al Directorio las medidas destinadas a mantenerlas; Siete) Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la fundación para el cumplimiento de sus fines; Ocho) Suscribir, en su representación, la correspondencia de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_6DOA0HE295764**

COPIA CERTIFICADA



RENE BENAVENTE CASH  
NOTARIO PÚBLICO  
RUT: 15.111.111-1  
F. MAJ. 15.111.111-1  
E-mail: rbenavente@notario.cl  
Calle: Alameda 1511  
Santiago

STETE MIL DOSENTOS VEINTISETE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6DOA0H-E295764



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

fundación y todos los documentos públicos y privados que sean necesarios. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal o estatutario, el Vice-Presidente y, en defecto de ambos, la persona que de entre sus miembros designe el Directorio. El reemplazo será un trámite de orden interno de la fundación, y no requerirá de ninguna formalidad, ni será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el Vice-Presidente o la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El Secretario del Directorio lo será también de la fundación. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio, correspondiéndole especialmente: Uno) Llevar el Libro de Actas de Decisiones del Directorio; Dos) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Directorio, otorgar copia de las mismas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuera necesario; Tres) Mantener al día los archivos de la correspondencia de la fundación; Cuatro) Llevar una nómina actualizada de los miembros cooperadores de la fundación; Cinco) Cumplir las citaciones a Sesiones de Directorio; Seis) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionadas con el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la fundación, con sujeción a las normas que imparte el Directorio y el Presidente. Deberá

COPIA CERTIFICADA



**RENE BENAVENTE CASH**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.ne:  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6967339  
Santiago

7

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

7.228-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_6DOA0H-E295764



1 especialmente: Uno) Llevar al día la contabilidad de la  
2 fundación; Dos) Mantener al día un inventario de todos los  
3 bienes de la fundación; Tres) Preparar, para la  
4 consideración del Directorio, dentro de los dos primeros  
5 meses de cada año, el Balance Anual que éste debe presentar  
6 al Ministerio de Justicia; Cuatro) Girar los cheques de la  
7 fundación conjuntamente con el Presidente o con uno o más  
8 Directores o terceros que el Directorio designe para tal  
9 objeto; Cinco) Llevar a cabo los demás cometidos relativos  
10 a sus funciones, que le encomiende el Directorio. **ARTÍCULO**  
11 **DECIMO SEXTO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal  
12 de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán  
13 recíprocamente para todos los efectos estatutarios, legales  
14 o reglamentarios. En caso de imposibilidad o ausencia  
15 temporal de ambos, el Directorio podrá designar a otros de  
16 sus miembros para que cumplan dichas funciones hasta la  
17 reincorporación de alguno de los titulares. El reemplazo es  
18 un trámite de orden interno de la fundación, que no  
19 requerirá de ninguna formalidad y no será necesario  
20 acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo  
21 actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo  
22 echo de producirse. **TITULO QUINTO: De los Cooperadores.**  
23 **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio solicitará la  
24 cooperación de personas naturales y jurídicas a fin de  
25 incrementar el Patrimonio de la fundación con los recursos  
26 que de tales personas se obtengan. El Directorio calificará  
27 la cooperación recibida y formará cada año una nómina de  
28 Cooperadores a los cuales se informará de las actividades de  
29 la fundación con la periodicidad que el Directorio acuerde.  
30 El Directorio también podrá incorporar a la nómina de

COPIA CERTIFICADA



Cooperadores a personas que presten ayuda importante a la realización de los programas de la fundación, aunque dicha ayuda no sea de carácter financiero. Los Cooperadores serán convocados en el caso que se señala en el artículo quinto. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente y, a falta de él, por el Vicepresidente o por cualquiera de las personas que integren o hayan integrado el Directorio en cualquier período. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Los estatutos de la fundación podrán ser modificados o complementados mediante acuerdo de la misma y aprobación del Presidente de la República. El acuerdo de la fundación deberá ser adoptado por su Directorio, con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y celebrada ante Notario, quien deberá certificar el cumplimiento de todas las formalidades que exigen los estatutos para estos efectos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Fuera de los casos previsto por la Ley, la fundación podrá acordar su disolución voluntaria, mediante acuerdo de Directorio adoptado por los dos tercios de sus miembros presentes, ratificado por los Fundadores o quien la reemplace, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y celebrada ante notario, quien deberá certificar al pie del Acta respectiva, el cumplimiento de todas las formalidades. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Una vez disuelta la fundación por cualquier causa, sus bienes pasarán al Pequeño Cotelengo. En caso de no existir dicha Corporación, los bienes pasarán al Hogar de Cristo o en su defecto a la Institución con personalidad jurídica sin fines de lucro que su Excelencia el Presidente de la República designe y que tenga finalidades análogas a las de esta fundación. **ARTÍCULO**





**RENE BENAVENTE CASH**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6967339  
Santiago

8

SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

7.229-

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores, se reservan el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la fundación, de conformidad al Artículo Cuarto; de aprobar o rechazar la remoción de un Director acordada por el Directorio, como asimismo de concurrir junto con los Cooperadores de la fundación al nombramiento de un miembro del Directorio, de acuerdo al Artículo Quinto. En caso de fallecimiento, o de imposibilidad absoluta de los Fundadores, los reemplazará con la totalidad de sus atribuciones doña Carla Majlis Albala y doña Francesca Signorio Larzábal. En caso de fallecimiento o imposibilidad absoluta de los Fundadores y de su sustituto, todas las materias que fueran de competencia de los Fundadores, se radicarán en forma definitiva en el último Directorio vigente, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos estatutos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de estos estatutos, el primer Directorio estará compuesto por don Arturo Majlis Albala, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete guión tres; doña Chantal Geraldine Lorraine Signorio Larzábal, cédula de Identidad número doce millones ciento treinta y un mil novecientos cincuenta guión cero; doña Cecilia Castillo Lancelotti, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta guión dos; don Ernesto Guiraldes Camerati, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos trece guión cero. doña Macarena Pérez Fantuzzi, cédula nacional de identidad número siete millones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_6DOA0H-E295764**



COPIA CERTIFICADA



diecisiete mil doscientos ocho guión nueve. Los señores miembros del Directorio durarán indefinidamente en su funciones, a contar de la fecha de publicación del Decreto Supremo que otorgue personalidad jurídica a la fundación, lo cual se entiende sin perjuicio de la confirmación de su cargo por parte de los Fundadores, de acuerdo al Artículo Cuarto de los estatutos. **TERCERO:** Se confiere poder a los abogados Arturo Majlis Albala y Carlos Gomez Roth para que, conjunta o separadamente, concurren ante el Supremo Gobierno y presente la solicitud de existencia de la fundación, así como para que lleven a cabo todos los trámites, gestiones o actuaciones que se precisan para obtener la definitiva constitución de la fundación y el otorgamiento de los beneficios tributarios que procedan. Cada uno de ellos queda expresamente facultado para aceptar, sin previa consulta al Directorio o a los Fundadores, todas las modificaciones, aclaraciones, ratificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios competentes exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura, así como para firmar, otorgar o inscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Asimismo, quedan expresamente facultados para que, conjunta o separadamente, puedan representar a la fundación ante el Servicio de Impuestos Internos a fin de obtener el Rol Unico Tributario, realizar los trámites de iniciación de actividades y todo otro exigido por dicho Servicio. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente





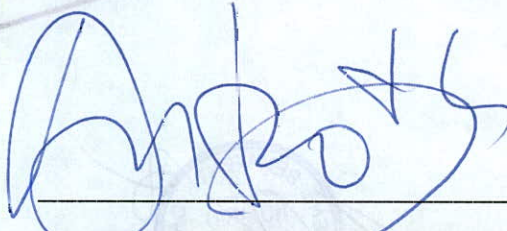
**RENE BENAVENTE CASH**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Huérfanos 979 piso 7  
E-MAIL: nrbc@cmet.net  
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl  
Central Telefónica  
\*6 9 6 7 3 3 9  
Santiago

9

SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA

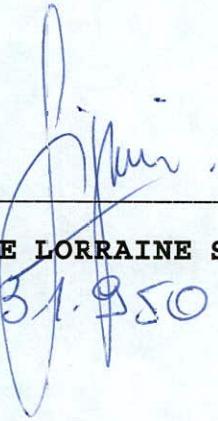
7.230-

1 escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada  
2 y firmada por el abogado don Carlos Gomez Roth. En  
3 comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los  
4 comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY  
5 FE. -

6  
7  
8 

9  
10  
11 **ARTURO FELIPE MAJLIS ALBALA**

12 C.I.N° 6998+2+-3

13  
14  
15  
16 

17 **CHANTAL GERALDINE LORRAINE SIGNORIO LARZABAL**

18 C.I.N° 12.131.950-0

19  
20  
21 

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago



R 10530 2003  
15 04 2003

**APROBADO**  
Por Dcarvajal fecha 13:34 , 12/09/2022

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV 6DOA0H/E295764

